

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XXIX
(2017)

ISSN: 0214-2473



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares

Anales Complutenses XXIX - 2017

Dirección / Editors

F. Javier GARCÍA LLEDÓ (IEECC)

Consejo Editorial / Publications Comitee

Sandra AZCÁRRAGA CÁMARA (U. Autónoma de Madrid - Museo Arqueológico Regional)

Luis GARCÍA GUTIÉRREZ (Academia de San Dámaso)

Jorge GONZÁLEZ GARCÍA- RISCO (Universidad de Alcalá de Henares - IEECC)

Pilar LLEDÓ COLLADA (IEECC)

Germán RODRÍGUEZ MARTÍN (Museo Nacional de Arte Romano de Mérida)

José VICENTE PÉREZ PALOMAR (Ayuntamiento de Alcalá de Henares)

Comité Científico / Advisory Boards

Enrique BAQUEDANO PÉREZ (Museo Arqueológico Regional. Comunidad de Madrid)

Julia BARELLA VIDAL (Universidad de Alcalá - Escuela de Escritura)

Helena GIMENO PASCUAL (Universidad de Alcalá - Centro CIL II)

Alberto GOMIS BLANCO (Universidad de Alcalá)

Ángela MADRID Y MEDINA (CECEL-CSIC)

Miguel Ángel MANZANO RODRÍGUEZ (Universidad de Salamanca)

Antonio MARTÍNEZ RIPOLL (Universidad de Alcalá)

Wifredo RINCÓN GARCÍA (CSIC)

Peter ROTENHOEFER (Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik. Munich)

Esteban SARASA SÁNCHEZ (Universidad de Zaragoza)

Edita:

Institución de Estudios Complutenses

PALACIO LAREDO

Paseo de la Estación, 10

28807 - Alcalá de Henares (Madrid)

Teléfono: 918802883 - 918802454

Correo electrónico: ieecc@ieecc.es

Anales Complutenses es una revista anual, editada por la Institución de Estudios Complutenses, que tiene como objetivo publicar artículos originales y recensiones con una cobertura temática amplia, aunque especialmente centrados en la historia de Alcalá de Henares y su entorno. Fue fundada en 1987 y, desde este año 2014 está bajo la dirección de Francisco Javier García Lledó. Está abierta a todos los investigadores que deseen utilizar sus páginas para dar a conocer sus trabajos y estudios. Los artículos recibidos son examinados tanto por el Consejo Editorial como por el Comité Científico, los cuales deciden sobre el interés de su publicación. **Los autores deben ajustarse estrictamente en la presentación de sus trabajos a las normas de presentación incluidas al final de este volumen.**

Las opiniones y hechos consignados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. La IEECC no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad, veracidad, autenticidad y originalidad de los trabajos

Reservados todos los derechos: ni la totalidad ni parte de esta Revista pueden reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o sistema de recuperación, sin permiso. Cualquier acto de explotación de sus contenidos precisará de la oportuna autorización.

Imprime:

Solana e hijos Artes Gráficas, S.A.U.

ISSN: 0214-2473

D.L: M-22933-1987

ÍNDICE

Presentación LLEDÓ COLLADA, Pilar	7-8
Introducción a este número GARCÍA LLEDÓ, Francisco Javier	9

ESTUDIOS

<i>Alcalá, la ciudad andante. (Conferencia pronunciada en la festividad de San Diego. Año 2015)</i> PÉREZ PALOMAR, J. Vicente	13-27
<i>Las casas de Salinas. Una muestra de la evolución de la arquitectura doméstica entre los siglos XV y XIX</i> ALOBERA ARIAS, Mar y GARCÍA LLEDÓ, F. Javier	29-56
<i>Nuestra Señora de la Correa: escultura de Luis Salvador Carmona para los agustinos recoletos de Alcalá de Henares</i> CANO SANZ, Pablo	57-106
<i>Los milagros alcalaínos de San Diego</i> DÍAZ RISCO, Juan	107-135
<i>La universidad de Alcalá en las reducciones jesuíticas del Paraguay</i> DÍAZ RISCO, Juan	137-166
<i>Los conventos femeninos de Alcalá de Henares en la transición del antiguo régimen al liberalismo</i> DIEGO PAREJA, Luis Miguel de	167-188
<i>Manuel Aníbal Álvarez Amoroso. Un arquitecto de la corriente ecléctica</i> FERNÁNDEZ LÓPEZ, Rafael	189-221

<i>El reconocimiento de los restos de Cisneros por Graells en 1857. Localización actual de los fragmentos entonces tomados</i>	
GOMIS BLANCO, Alberto	223-241
<i>Reconstrucción virtual de la biblioteca del príncipe don Carlos de Austria</i>	
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Bartolomé	243-273
<i>Los catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares (1640-1699). catálogo de las biografías universitarias</i>	
GUTIÉRREZ TORRECILLA, Luis Miguel	275-313
<i>Un retrato de Francisco María Tubino pintado por Ricardo Balaca en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares</i>	
LLULL PEÑALBA, Josué	315-340
<i>Paseos y plantíos de Alcalá del siglo XVIII</i>	
SÁNCHEZ MOLTÓ, M. Vicente	341-377
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	379-380
Memoria de actividades	381-389
LISTADO DE MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	391-394
NORMAS GENERALES PARA COLABORADORES	395-404

LOS CONVENTOS FEMENINOS DE ALCALÁ DE HENARES EN LA TRANSICIÓN DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL LIBERALISMO

Luis Miguel de Diego Pareja
Institución de Estudios Complutenses
UNED
lumidiego@hotmail.com

RESUMEN

Uno de los periodos más convulsos en la historia de la ciudad de Alcalá de Henares fue la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo. Una ciudad basada en tres pilares: Universidad, Agricultura e Iglesia, iba a vivir una profunda transformación en todos ellos. El cierre de la Universidad, la exclaustación de regulares y, sobre todo, las diversas desamortizaciones que se llevaron a cabo, tanto de los bienes eclesiásticos como de la propia Universidad, o comunales, supusieron una profunda transformación en el entramado social complutense.

En las líneas siguientes, vamos a estudiar las transformaciones sufridas por uno de estos actores: el clero regular femenino.

Palabras clave: *Alcalá de Henares, Desamortización, Órdenes regulares femeninas, Historia de España siglo XIX.*

ABSTRACT

One of the most convulsive periods in the history of Alcalá de Henares was the transition from the Ancien Regime to Liberalism. A city based on three pillars: University, Agriculture and Church, was going to live a profound

transformation in all of them. The closure of the university, the exclaustation of regulars and, above all, the various confiscations that took place, both ecclesiastical goods as the University or communal, meant a profound transformation in the social network complutense.

In the following lines, we are going to study the transformations undergone by one of these actors: the female clergy.

Keywords: *Alcalá de Henares, Desamortización, Órdenes regulares femeninas, Historia de España siglo XIX.*

En distintas ocasiones me he ocupado de las vicisitudes de la Iglesia alcalaína en la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo, unas veces en general y, otras, en diversos aspectos particulares. En las líneas siguientes voy a llevar a describir, someramente, los avatares de las órdenes religiosas femeninas durante este periodo.

LA IGLESIA ALCALAÍNA EN EL REINADO DE CARLOS III

A mediados del siglo XVIII, Alcalá de Henares contaba con una Colegiata Magistral, compuesta por 6 dignidades, 27 canónigos, 17 racioneros, 10 capellanes, más un número variable de ministros de coro, infantes, monaguillos, seises, sacristanes y dependientes y tres parroquias: San Pedro, Santa María y Santiago. Para dar servicio a estas instituciones residían en la ciudad 94 sacerdotes seculares.

Más notable, cuantitativamente, era el caso del clero regular que, con los datos disponibles para los años 1753, 1768 y 1787, figuraba con las siguientes casas e individuos:

Conventos masculinos (4)	1753	1768	1787
Franciscanos de San Diego	110	--	87
Dominicos de la Madre de Dios	19	13	9
Franciscanos descalzos del Santo Ángel (Gilitos)	14	---	19
Franciscanos Capuchinos de Santa María Egipcíaca	35	24	39
Total	178	37	154

Colegios regulares (16)	1753	1768	1787
Carmelitas calzados	40	---	20
Carmelitas descalzos	56	---	44
Agonizantes	20	---	15
Jesuitas	80	---	---
Caracciolos	43	----	16
Mínimos de la Victoria	18	14	13
San Pedro y San Pablo	13	---	13
Dominicos de Santo Tomás	28	---	11

San Bernardo	26	----	24
San Basilio	22	---	11
Trinitarios calzados	26	---	17
Trinitarios descalzos	57	---	31
Mercedarios calzados	40	---	28
Mercedarios descalzos	45	39	26
Agustinos recoletos	54	---	34
Agustinos calzados	12	---	10
Total	580	54	313

Hospitales religiosos (1)	1753	1768	1787
Hospitalarios de San Juan de Dios	5	4	10

Otros masculinos (1)	1753	1768	1787
Congregación de San Felipe Neri	7	9	9

Conventos femeninos (8)	1753	1768	1787
Santa Clara	20	20	18
San Juan de la Penitencia	17	24	24
Santa Úrsula	25	---	17
San Bernardo	18	22	21
Catalinas	22	15	11
Carmelitas de Afuera	16	---	21
Carmelitas de la Imagen	20	25	22
Agustinas Magdalenas	29	3	29
Total	156	109	143

Otros femeninos (1)	1753	1768	1787
Beatas de Santa Clara	18	---	9

RESUMEN	1753	1787
Seculares	94	93
Regulares	770	477
Religiosas	185	172
Total religiosos	1.049	742
Colegiatas	1	1
Parroquias	3	3
Casas de religión masculinas	22	21
Casas de religión femeninas	9	9
Total casas de religión	31	30

En resumen, el año 1753 Alcalá tenía 1.049 personas de religión, amén de una cifra de cierta importancia de sacristanes, acólitos, criados, demandaderas, etc. En 1787, merced a las políticas de Carlos III, entre las que destaca la expulsión de la Compañía de Jesús (DIEGO, 1997), la cantidad había disminuido a 742 religiosos.

Por lo que se refiere a las órdenes femeninas, aunque se aprecia una ligera disminución en su cifra total, únicamente, esta reducción es achacable a causas coyunturales, ya que las medidas gubernamentales no iban dirigidas contra este clero, al contrario de lo ocurrido con las órdenes masculinas.

LOS CONVENTOS FEMENINOS DURANTE LA OCUPACIÓN BONAPARTISTA

Cuando José Bonaparte fue nombrado rey de España por su hermano el emperador, en junio de 1808, había en Alcalá ocho conventos de religiosas y un beaterio (DIEGO, 2006).

El 3 de junio de 1810, el ministro de Negocios Eclesiásticos bonapartistas¹, solicitó a los gobernadores del Arzobispado de Toledo un exhaustivo informe, con la relación de los conventos de religiosas de la diócesis, su orden, advocación, número de monjas, fecha de su fundación,

¹ Prueba de la importancia que para la Iglesia tenía para José, fue la creación de este Ministerio.

si hacían vida en común y las labores en que se ocupaban². Ante la falta de respuesta, el escrito se repitió el 3 de noviembre, solicitando que se incluyeran también sus rentas³.

Los gobernadores del Arzobispado respondieron al ministro el 9 de febrero de 1811⁴, trasladando el informe que les había remitido el vicario complutense. Aunque faltaban los detalles de algunos conventos pertenecientes a la Vicaría⁵, estaban completos los datos de las casas de la ciudad de Alcalá:

- Convento de la Magdalena, de Agustinas calzadas:
 - Fundado por el arzobispo de Toledo, Gaspar de Quiroga, en 1585.
 - Profesaba la regla de San Agustín.
 - Tenía 14 monjas en el momento del informe.
 - Rezaban seis horas de coro y las restantes de trabajo, tanto en su favor como en el del público.

- Convento de la Imagen, de Carmelitas descalzas:
 - Fundado el 11 de septiembre de 1562 por la venerable María de Jesús.
 - Observaban la regla primitiva del Carmen que hizo San Alberto, Patriarca de Jerusalén.
 - Contaba con 13 monjas que no guardaban la vida en común con todo el rigor, porque el convento no podía mantenerlas y eran socorridas con limosnas.
 - Sus ocupaciones fuera de las horas del coro y demás obligaciones se extendían a rizar y componer la ropa, no solo de su iglesia sino de la mayor parte de las de Alcalá.

- Convento de Santa Catalina, de Dominicas:
 - Observaba la regla de Santo Domingo, con vida en común.
 - Estaba compuesto por 12 monjas.
 - Trabajaban fuera de la comunidad en los encargos que recibían de la población.

² Escrito del ministro interino de Negocios Eclesiásticos, de 3 de junio de 1810. Archivo General de Simancas (AGS). *Gracia y Justicia*. Leg. 1213.

³ *Ibíd.* 3 de noviembre de 1810.

⁴ Escrito del Cabildo de Toledo al ministro de Negocios Eclesiásticos, de 9 de febrero de 1811, remitiendo la relación de conventos de religiosas de Alcalá. AGS. *Gracia y Justicia*. Leg. 1264.

⁵ Los de Brihuega y Almonacid de Zorita.

- Convento de Bernardas recoletas:
 - Fundado por el cardenal y arzobispo de Toledo, Bernardo Sandoval y Rojas.
 - Profesaba la regla de San Benito.
 - Tenía 14 monjas que hacían vida en comunidad.
 - Se empleaban en diversas labores de mano.

- Convento de Santa Clara, de Franciscanas:
 - Se fundó en 1433.
 - Profesaban la tercera orden de San Francisco.
 - Contaba con 14 monjas, con vida en comunidad.
 - Además de las labores que hacían el resto de religiosas ya citadas, habían tenido varias educandas.

- Convento de Carmelitas de Afuera:
 - Profesaba la regla de Santa Teresa.
 - Tenía 16 monjas que hacían vida en común.
 - Se ocupaban en trabajos manuales.

- Convento de San Juan de la Penitencia, de religiosas de San Francisco:
 - Fundado por el cardenal Cisneros.
 - Se regulaba por la tercera orden regular de San Francisco.
 - Tenía 14 monjas que hacían vida en común.
 - Trabajaban en labores manuales, como el resto de las comunidades. En otros tiempos en este convento hubo un colegio de niñas, fundado por Cisneros, que pervivió hasta la época de Felipe V, en que se declararon ilegítimos los juroes que le servían de rentas, con lo que se despobló el colegio y se arruinó el convento.

- Convento de Santa Úrsula, de religiosas de San Francisco:
 - Estaba bajo la regla de la orden tercera de San Francisco.
 - Lo ocupaban 16 monjas.
 - Vivían de su trabajo manual y de la ayuda de particulares.

Además, en lo que se puede considerar comarca histórica complutense, había otros dos conventos femeninos, ambos en Loeches:

- Convento de Dominicas recoletas:
 - Fundado por el conde duque de Olivares.
 - Profesaban la regla de San Agustín
 - Tenía 21 monjas que vivían en comunidad.
 - Vivían de su trabajo.

- Convento de Carmelitas descalzas:
 - Vivían bajo la regla primitiva del Monte Carmelo
 - Tenía 17 monjas.
 - Vivían con la misma clase de subsistencia, añadiendo el cuidado de enfermas en la población.

Al comienzo de la ocupación las religiosas alcalaínas, al igual que el resto de la población, estaban aterradas, de hecho, cuando los franceses tomaron Alcalá a primeros de diciembre de 1808, las monjas huyeron desfavoridas, repartiéndose por pueblos de la comarca, vistiendo incluso ropas seglares (YAÑEZ, 1990: 59-60). Tranquilizada la situación, pronto regresaron a sus conventos complutenses, donde permanecieron el resto de la guerra de la Independencia, con más o menos sobresaltos.

Con excepción de la crisis económica general que afectó a toda la sociedad, las religiosas no fueron especialmente molestadas por el gobierno de Bonaparte, al contrario de lo que ocurrió con las órdenes masculinas (DIEGO, 1992: 489-497). No obstante, en algunos casos, hubo conventos que fueron asaltados, como ocurrió con la iglesia de las Bernardas, que no se libró del saqueo general sufrido por la ciudad la madrugada del 20 de abril de 1813, violentando incluso el sagrario, arrojando al suelo las formas consagradas (AZAÑA, 1986: 811-813 y YAÑEZ, 1990: 60-62).

Entre las numerosas disposiciones tomadas por los gobiernos josefinos hay que destacar el Decreto de 29 de agosto de 1809, relativo a las monjas secularizadas y traslado de las que se suprimieron sus conventos⁶. No disponemos de datos sobre la secularización de religiosas en Alcalá. Por lo que se refiere a conventos suprimidos, no hubo ninguno en esta localidad⁷.

⁶ Decreto de 18 de agosto de 1809. *Gaceta de Madrid*, 243 (30 de agosto de 1809), pág. 1079.

⁷ El que más riesgo corrió de ser clausurado fue el monasterio de San Bernardo, al estar contiguo al palacio arzobispal, donde estaba situado el cuartel general francés, para ampliar sus dependencias (YAÑEZ, 1990: 63).

EL TRIENIO CONSTITUCIONAL

Aunque durante este periodo se tomaron diversas medidas respecto al clero, tanto secular como regular, las órdenes religiosas femeninas apenas fueron afectadas por la legislación liberal, si exceptuamos que se continuaron las secularizaciones de monjas y la Ley de 11 de octubre de 1820, de desvinculaciones de mayorazgos, capellanías y otras fundaciones eclesiásticas, y de prohibición de adquisición de bienes por manos muertas⁸, entre los que se encontraban los siguientes artículos:

Artículo 15: Las iglesias, monasterios, conventos y cualesquiera comunidades eclesiásticas, así seculares como regulares; los hospitales, hospicios, casas de misericordia y de enseñanza; las cofradías, hermandades, encomiendas y cualesquiera otros establecimientos permanentes, sean eclesiásticos o laicales, conocidos con el nombre de manos muertas, no pueden desde ahora en adelante adquirir bienes raíces o inmuebles en provincia alguna de la Monarquía, ni por testamento, ni por donación, compra, permuta, decomiso en los censos enfitéuticos, adjudicación en prenda pretoria o en pago de réditos vencidos, ni por otro título alguno, sea lucrativo u oneroso.

Artículo 16: Tampoco pueden en adelante las manos muertas imponer, ni adquirir, por título alguno, capitales de censo de cualquiera clase, impuestos sobre bienes raíces ni adquieran ni impongan tributos, ni otra especie de gravamen sobre los mismos bienes, ya consista en la prestación de alguna cantidad de dinero, o de cierta parte de frutos, o de algún servicio a favor de la mano muerta, ya en otras respensiones anuales.

La restauración en el absolutismo de Fernando VII supuso el regreso al estado anterior.

⁸ “Decreto suprimiendo todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos o de cualquier otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora a la clase de absolutamente libres”, de 27 de septiembre de 1820. *Gaceta del Gobierno*, 114 (30 de agosto de 1809), pp. 501-502.

LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA: EL DESMANTELAMIENTO DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Tras la muerte de Fernando VII, su viuda, María Cristina, asumió la regencia de la reina Isabel II. Los primeros gobiernos de liberales moderados, a cargo de Martínez de la Rosa y del conde de Toreno, retomaron algunas de las medidas reformadoras de la Iglesia de periodos anteriores, que los partidarios del nuevo régimen consideraron insuficientes.

El 10 de julio de 1835, los liberales llevaron a cabo una serie de revueltas en distintas localidades, que, comenzando por Cádiz, se extendieron a las principales ciudades españolas: Málaga, Granada, Madrid, Barcelona, Zaragoza o Valencia. En estas poblaciones se formaron las denominadas juntas provinciales revolucionarias, las cuales encontraron resonancia en los sectores sociales que englobaban lo que podríamos definir como burguesía: pequeños y medianos propietarios, militares, profesionales liberales, etc.)

Buscando congraciarse con los revolucionarios, Toreno dictó otro Decreto, el 3 de septiembre de 1835⁹, ordenando la devolución de bienes de los conventos a sus compradores durante el Trienio liberal. Sin embargo, ya era tarde, y esta disposición tampoco satisfizo a los liberales exaltados que querían más reformas. El 14 de septiembre la regente entregaba el poder a Mendizábal, que formó Gobierno con sólo dos ministros, encargándose él, personalmente, de la cartera de Hacienda.

Nada más hacerse cargo del Gobierno, Mendizábal, se propuso legalizar buena parte de las medidas que los revolucionarios habían tomado en sus respectivas ciudades. La primera de ellas, y la de más resonancia, fue el cierre de los conventos. El Real Decreto de 11 de octubre de 1835 disponía la extinción de las órdenes monacales¹⁰. Por otro lado, en enero de 1836, consiguió un voto de confianza de las Cortes, para recaudar fondos extraordinarios con los que financiar la guerra contra los carlistas. Así, aprobó dos nuevos Decretos, uno de 19 de febrero de 1836¹¹, declarando

⁹ “Real Decreto restableciendo en su fuerza y vigor las ventas de bienes que pertenecieron a varios conventos e institutos religiosos”. *Gaceta de Madrid*, 249, (4 de septiembre de 1835); pág. 992.

¹⁰ “Real Decreto suprimiendo los monasterios de órdenes monacales y los demás de regulares en los casos y del modo que se expresa”. *Gaceta de Madrid*, 292 (14 de octubre de 1835); pág. 1.157.

¹¹ Hacienda, “Real Decreto declarando en venta todos los bienes que hayan pertenecido a las suprimidas corporaciones religiosas, con la excepción que se dice (los edificios que el Gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes o para honrar la memoria de hazañas nacionales)”. NIEVA, Josef María: *Colección de Decretos de Nuestra Señora Isabel II dados en real nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora y Reales Órdenes, Resoluciones, y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1836*. Madrid: Imprenta Real, 1837. *Gaceta de Madrid*, 426, (21 de febrero de 1836); pp. 1-3.

en venta todos los bienes que hubieran pertenecido a las corporaciones religiosas suprimidas, y los demás que fueran calificados como nacionales y, otro de 8 de marzo de 1836¹², suprimiendo todas las órdenes regulares masculinas, destinando a la extinción de la Deuda todos los patrimonios de las comunidades religiosas de uno y otro sexo, suprimidas o no, desarrollado por el Reglamento del 24 del mismo mes¹³. El preámbulo era significativo:

“La fuerza de la civilización no es menos irresistible que la del tiempo. Ambas crean y destruyen necesidades. Sería menester no leer la historia, y cerrar el pecho a toda gratitud, para no conocer y confesar que los institutos regulares fueron origen de señalados servicios, y asilo del saber humano. Pero también sería forzoso sobreponerse al espíritu del siglo, resistir a la tendencia de las demandas sociales, oponerse a los adelantos de las ciencias y las artes, ensordecer a las exigencias de la riqueza pública, y no sacar provecho del ejemplo de tantas naciones sabias, si no se conviniera en que pasaron ya, para no volver nunca, las circunstancias que hicieron útil la existencia de regulares”.

De acuerdo con este Decreto y su Reglamento, se suprimían todos los “monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad o de instituto religioso de varones, incluidas las de clérigos seculares y las de las cuatro órdenes militares y S. Juan de Jerusalén existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en África.”

Se exceptuaban de la medida únicamente los colegios de misioneros para las provincias de Asia, de Valladolid, Ocaña y Monteagudo, las casas de clérigos de las Escuelas Pías y los conventos de hospitalarios de San Juan de Dios abiertos en aquel momento.

La norma también actuaba contra los conventos de monjas, con las siguientes directrices:

- No se conservará abierto ningún convento que tenga menos de 20 religiosas profesas.
- No se permitirán en una misma población dos o más conventos de una misma orden.

¹² “Real Decreto suprimiendo los monasterios, conventos y demás congregaciones religiosas, con las excepciones que se señalan”. *Gaceta de Madrid*, 444, (10 de marzo de 1836); pp. 1-3.

¹³ *Gaceta de Madrid*, 460, (26 de marzo de 1836); pp. 1-2.

Además, tras la exclaustación, llegaba la desamortización:

- Todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, así suprimidas como subsistentes, se aplican a la Real caja de amortización para la extinción de la deuda pública....
- Los ordinarios podrán, con la aprobación del Gobierno, dedicar a parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que sean necesarias.
- Del mismo modo podrán disponer a favor de las parroquias pobres de sus diócesis de los vasos sagrados, ornamentos y demás objetos pertenecientes al culto, excepto aquellos que por su rareza o mérito artístico convenga conservar cuidadosamente y los que por su considerable valor no corresponderían a la pobreza de las iglesias.
- Podrán destinarse para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se crean a propósito.
- Así mismo se aplicarán los archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes a los institutos de ciencias y artes, a las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública.

Es decir, se desamortizaban, no sólo los bienes de los conventos suprimidos, sino también los que quedaban abiertos, aplicando todos ellos a la amortización de la deuda, con las salvedades indicadas con anterioridad.

No obstante, se daban facilidades para integrar en las denominadas *casas de venerables* a los ancianos que quisieran seguir viviendo en comunidad, se facilitaban al máximo las exclaustaciones voluntarias de monjas, se daba la posibilidad a los exclaustados de elegir parroquia en la que servir voluntariamente –hasta cierto punto– y, por supuesto, se les abonaba la pensión que les correspondiera en función de su *categoría religiosa*. También se abonaba una pensión a las religiosas no secularizadas, para sobrevivir en sus conventos que, eso sí, habían quedado sin bienes, desamortizados.

LAS ÓRDENES FEMENINAS: DESAMORTIZACIÓN DE SUS PROPIEDADES Y CONCENTRACIÓN Y SUPRESIÓN DE COMUNIDADES

Ya vimos como el mismo decreto de desamortización de regulares, de 8 de marzo de 1836, afectaba, igualmente, a las órdenes femeninas. En el caso de Alcalá fueron subastadas las siguientes propiedades de las religiosas complutenses¹⁴:

¹⁴ Cuadro de elaboración propia a partir de los Boletines de Venta de Bienes Nacionales.

RELIGIOSAS			
Orden	Fincas urbanas subastadas	Fincas rusticas subastadas	Propiedades en otros términos municipales
Carmelitas de la Imagen	11	110 fanegas. 5.500 cepas.	Una casa en Madrid. Tierras en: Daganzo, Griñón, Algete, Valverde, Valceracete, Torrejón, Loeches, Campo Real, Paracuellos, Camarma de Esteruelas, Los Hueros, Los Santos, Torres, Fuente el Saz.
Agustinas	14	129 fanegas, 7 celemines.	Una casa en Madrid. Tierras en: Daganzo, Algete, Ajalvir, Meco, Campo Real, Leganés, Anchuelo, Galápagos, Los Hueros, El Casar, Camarma de Esteruelas.
Juanas	17	454 fanegas, 6 celemines.	Una casa en Madrid. Tierras en: Daganzo, Campo Real, Torrejón, Los Santos, Pozuelo, Torres, Loeches, Anchuelo, Alalpardo, Algete, Ambite, Orusco, Paracuellos.
Úrsulas	6	357 fanegas.	Una casa en Cobeña. Tierras en: Daganzo, Cobeña, Los Hueros, Campo Real, La Olmeda, Anchuelo, Morata, Torrejón, Camarma de Esteruelas.
Claras	5	280 fanegas, 2 celemines.	Tierras en: Ajalvir, Daganzo, Campo Real, Los Santos, Pozuelo, Torres, Algete, Loeches, Anchuelo, Paracuellos, Alalpardo, Pinto, Ambite, Torrejón, Orusco.
Catalinas		168 fanegas, 5 celemines, 13 estadales de marco	Tierras en: Meco, Daganzo, Morata, Los Santos, Camarma de Esteruelas, Paracuellos, Valverde, Anchuelo, Santorcaz.
Bernardas			En Algete: una casa de labor con bodega, jaraiz, cocedero...; un soto; un huerto; un monte bajo de encinas; una viña con 30.000 cepas vivas y 6.000 marras; 10 pedazos de tierra. Tierras en: Fuente el Saz.
Carmelitas de Afuera	2		
Dominicas de Loeches		16 fanegas, 5 celemines, 14 estadales	
Total	55	1.711 fanegas, 29 celemines, 31 marcos. Cepas	

El 29 de julio de 1837 un nuevo Decreto¹⁵ ampliaba la supresión de comunidades, incluyendo todas las femeninas, y se limitaban los que previamente se habían autorizado de las Escuelas Pías y de San Juan de Dios. No obstante, para permitir a las religiosas que quisieran continuar viviendo en comunidad, el artículo 9º de la Ley autorizaba que siguieran haciéndolo, sujetas a los ordinarios diocesanos.

El artículo 10º regulaba estas excepciones:

- no se conservaría abierto ningún convento con menos de 12 religiosas profesas y,
- no se permitiría en una misma población más que un solo convento de cada orden.

Por lo que se refiere a las comunidades de religiosas complutenses, además de la desamortización de sus bienes, fueron afectadas en cuanto a su dispersión, así:

- Las monjas de San Juan de la Penitencia fueron trasladadas al monasterio de Nuestra Señora de la Esperanza, más conocido por Santa Clara. El 21 de mayo de 1837 ingresaron en este último nueve religiosas de las *Juanas*, que unidas a las diez de las *Claras*, sumaban más de las 12 necesarias para mantener uno de los edificios abiertos (CAMPO – PASTOR, 1995: 37).
- Por lo que respecta a las Carmelitas, en Alcalá se decretó la reunión de ambos en el de la Imagen. La decisión fue recurrida por las monjas de Afuera, aduciendo que su convento era mejor que aquel, que estaba contiguo a la fábrica de jabón, por lo que morían muchas religiosas y había muchas tísicas. Puesto el asunto en manos del médico, éste dictaminó que era mejor el convento de la Imagen porque estaba más lejos del río. Lo propio hizo el alarife, argumentando que era mucho más grande que el de las Carmelitas de Afuera, porque tenía 55 celdas y dos pisos (DIEGO, 2011:72).
- El monasterio de Catalinas dominicas quedaba suprimido, y su comunidad unida a la de dominicas de la cercana villa de Loeches. Esta unión finalmente no llegó a tener efecto (CASTRO, 1997: 177).

No obstante, el cambio en el Gobierno propició un retorno a la situación anterior. Las uniones fueron temporales. Todas las religiosas refundidas en

¹⁵ *Gaceta de Madrid*, 977 (4 de agosto de 1837); pp. 1-2.

Alcalá acabaron regresando a sus conventos tras el Concordato de 1851 como veremos más adelante.

LOS LIBERALES MODERADOS. APLICACIÓN DEL CONCORDATO EN ALCALÁ

La Ley de Espartero estuvo vigente hasta el 26 de julio de 1844¹⁶, fecha en que el gobierno moderado de Narváez, con Arias Mon en Hacienda, suspendió las ventas¹⁷. No obstante, el Ministerio tranquilizó a los compradores: no se devolverían, en ningún caso, las ventas realizadas durante su vigencia.

Mientras las ventas quedaban suspendidas a la espera de la decisión del Gobierno, éste negociaba con la Santa Sede la posibilidad que el Papa reconociera las ventas ya realizadas.

El 3 de abril de 1845¹⁸, una disposición con artículo único disponía que “los bienes del clero secular no enagenados, y cuya venta se mandó por el Real Decreto de 26 de julio de 1844, se devuelven al mismo clero”.

Evidentemente la norma sólo comprendía los bienes del clero secular, por lo que quedaban excluidos los del clero regular, ya vendidos en gran parte, y los de las ermitas y cofradías.

La reforma de la Constitución de 1837 por las nuevas Cortes elegidas en 1844, fueron de tal calado que el texto resultante se considera una nueva Constitución, la de 1845.

Por lo que respecta a la religión, el nuevo texto, en su artículo 11, declaraba que la católica era la religión de la nación y que el Estado estaba obligado a sufragar el mantenimiento del culto.

Dentro de este marco legal, los moderados continuaron con su política de acercamiento a la Iglesia. Uno de los momentos más importantes fue 1849 cuando se promulgó una ley autorizando al gobierno para que..., “con acuerdo de la Santa Sede, en todo aquello que fuese necesario o conveniente, verifique el arreglo general del Clero, y procure la solución de las cuestiones eclesiásticas pendientes, conciliando los intereses y necesidades de la Iglesia y del Estado”¹⁹.

¹⁶ *Gaceta de Madrid*, 3621 (13 de agosto de 1844); pp. 1-2.

¹⁷ *Gaceta de Madrid*, 3685 (14 de abril de 1845); pág. 1.

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, 3859 (8 de abril de 1845); pág. 1.

¹⁹ *Gaceta de Madrid*, 5353 (10 de mayo de 1849); pág. 1.

La firma del Concordato resultante tuvo lugar en Madrid el 16 de marzo de 1851²⁰, y fue presentado a la reina por el Consejo de Ministros el 17 de octubre del mismo año²¹. En él se fijaba que se pudieran mantener, en lo que respecta a las congregaciones femeninas, las Hijas de la Caridad y aquellas dedicadas, además de a la vida contemplativa, a la enseñanza o instrucción de niñas o beneficencia. En este caso, los diocesanos correspondientes deberían hacer un arreglo de las mismas.

De acuerdo con la propuesta realizada por el arzobispo de Toledo y las normas contenidas en la Circular de 14 de diciembre de 1851²², se propusieron y aceptaron las siguientes comunidades, con el siguiente tope de religiosas en Alcalá²³:

- Carmelitas descalzas de la Imagen, 21 religiosas. Educación y beneficencia.
- Agustinas de Santa María Magdalena, 27 religiosas. Enseñanza.
- San Bernardo, 30 religiosas. Enseñanza.
- Franciscas de Santa Úrsula, 24 religiosas. Enseñanza.
- Franciscas de San Juan de la Penitencia, 18 religiosas. Enseñanza.
- Santa Clara, 30 religiosas. Enseñanza.
- Dominicas de Santa Catalina, 18 religiosas. Enseñanza.
- Carmelitas descalzas del Corpus Christi, 21 religiosas. Enseñanza.

Estas comunidades, en su mayor parte, no se dedicaban al fin que señalaban en la relación; únicamente era un justificante, a efectos administrativos, aunque algunas de ellas ejercieron labores de enseñanza temporalmente²⁴.

EL BIENIO PROGRESISTA. LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ

En 1854, consecuencia de las múltiples sublevaciones militares y asonadas populares, Isabel II no tuvo más remedio que llamar para formar gobierno al general Espartero, que hizo su entrada en Madrid el 28 de julio.

²⁰ *Gaceta de Madrid*, 6146 (12 de mayo de 1851); pp. 1-4.

²¹ *Gaceta de Madrid*, 6306 (19 de octubre de 1851); pp. 1-7.

²² *Gaceta de Madrid*, 6367 (19 de diciembre de 1851); pág. 4.

²³ *Gaceta de Madrid*, 6606 (24 de julio de 1852); pág. 2.

²⁴ Archivo Municipal de Alcalá de Henares (AMAH), *Eclesiástico*. Leg. 1469/1.

El nuevo gobierno convocó elecciones constituyentes, que se celebraron en octubre. La victoria correspondió a la candidatura gubernamental de la *Unión Liberal*. Las Cortes comenzaron sus sesiones debatiendo la nueva Constitución. Los debates que se desarrollaron en el Congreso sobre el papel de la Iglesia Católica en España llegaron a provocar la ruptura de relaciones con la Santa Sede.

Junto a los trabajos sobre el nuevo texto constitucional, la crisis económica obligó al gobierno a retomar los antiguos proyectos desamortizadores. El 1 de mayo, la reina, a pesar de las amenazas de Roma, sancionó la ley de desamortización²⁵, que pasaría a ser conocida en la historia como *desamortización de Madoz* y que, a pesar de su menor fama, sobrepasaría en más de doble los ingresos obtenidos por la de sus antecesores.

Según su artículo 1º, Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes a:

- Al Estado.
- Al clero.
- A las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan de Jerusalén.
- A cofradías, obras pías y santuarios.
- Al secuestro del ex-infante don Carlos.
- A los propios y comunes de los pueblos.
- A la beneficencia.
- A la instrucción pública.
- Y qualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén mandados vender o no por leyes anteriores.

El artículo 2º establecía las excepciones a las ventas, que eran más o menos las de leyes anteriores, y el resto del articulado recogía la normativa genérica para llevar a cabo la disposición legal.

Siguiendo con su política restrictiva en el campo religioso, el 7 de mayo el gobierno expidió una circular a todos los diocesanos, prohibiendo la admisión de nuevas novicias en los conventos de monjas, en tanto se comprobaba si cumplía cada uno de ellos la legalidad²⁶.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, 853 (3 de mayo de 1855); pág. 1.

²⁶ *Gaceta de Madrid*, 857 (8 de mayo de 1855); pág. 1.

El descontento existente entre los miembros de la coalición de gobierno, fundamentalmente entre O'Donnell y Espartero, provocó la ruptura entre ambos generales. Finalmente, la reina optó por llamar nuevamente el 12 de octubre de 1856 a Narváez²⁷, volviendo los moderados al poder, revisando toda la legislación anterior y la Constitución de 1845.

Pocos días antes de su cese, el propio general, O'Donnell firmó un decreto, el 23 de septiembre, suspendiendo la ley de desamortización²⁸. El 14 de octubre²⁹, sólo dos días después de su nombramiento, Narváez, firmó otro decreto criticando que varios artículos del Concordato de 1851 habían sido violados por el gobierno anterior, por lo que dejaba sin efecto cualquier medida tomada anteriormente contra el tratado celebrado con la Santa Sede, entre otras todas las medidas desamortizadoras contra el clero. Precisamente, la publicación en la Gaceta se realizó el mismo día que la disposición de su antecesor, O'Donnell.

La mayor parte de los bienes desamortizados en Alcalá, fueron los que constituían los de propios municipales: 7.830 fanegas y cuatro fincas urbanas, a los que hay que unir las 47 fincas de la Junta de Beneficencia y del hospital de Antezana.

Fuera del periodo histórico que abarca este estudio quedan la llegada de las religiosas filipenses en 1856, asentadas en su origen en la calle de las Damas, y el Decreto de 18 de octubre de 1868, durante *La Gloriosa*, ordenando la supresión de la mitad de los conventos de monjas existentes en cada localidad, aunque finalmente, la llegada de la Restauración dejó las cosas como estaban.

CONCLUSIONES

El resultado total de desamortización de las fincas urbanas en Alcalá fue el siguiente:

Fincas urbanas	Propiedades
Clero regular	34
Religiosas	55

²⁷ *Gaceta de Madrid*, 1379 (13 de octubre de 1856): pág. 1.

²⁸ *Gaceta de Madrid*, 1381 (15 de octubre de 1856): pág. 1.

²⁹ *Gaceta de Madrid*, 1381 (15 de octubre de 1856): pág. 1.

Clero secular	243
Estado	6
Instrucción Pública	24
Beneficencia	47
Propios	4
Total	413

Esta cifra de viviendas propiedad de *manos muertas* debía incrementarse con los edificios de los conventos no subastados, por haber sido designados como “de utilidad para el Estado” y el Colegio Mayor, los menores de su filiación y las casas de su propiedad. Es decir, la mitad aproximada de las casas de la ciudad eran desamortizables y, en su mayor parte fueron vendidas.

El clero secular era el mayor propietario, especialmente la Magistral, con sus diversos agregados: parroquia de San Pedro, cofradía de ánimas, cabildo de canónigos, racioneros, colegio de Infantes, etc., seguido de las parroquias de Santa María y Santiago, destacando en ambas sus cofradías de ánimas.

Respecto al clero regular, los conventos femeninos sobrepasaban con mucho a los masculinos en número de propiedades. Si exceptuamos los Mínimos y los Agonizantes, el resto de órdenes masculinas apenas tenían propiedades urbanas en Alcalá. Ambas congregaciones tenían sus fincas cercanas a su convento. Así, en el caso de los Mínimos, en el entorno de la calle de la Victoria, Postigo... Los Agonizantes, en la Plaza Mayor o en sus alrededores (calle del Toril).

Por lo que se refiere al clero femenino, las mayores propietarias eran las Juanas, con 17 fincas, casi todas ellas situadas alrededor de su convento, en la zona de la calle de los Cocheros³⁰, en la calle Mayor y en sus aledaños, Limoneros³¹, Cerrajeros, Carmen, etc. Con un número ciertamente importante de propiedades figuran las Agustinas -14-, con bastantes fincas en la calle Mayor, y las Carmelitas de la Imagen -11-, estas con la mayor parte de las casas en los alrededores de su convento, calle Imagen, Nueva...

No sorprende la escasez de propiedades de las Carmelitas de Afuera, cuyo convento fue siempre bastante pobre, o de las Catalinas, tampoco muy agraciadas en este sentido. Diferente era el caso de las Bernardas, sin fincas

³⁰ Actual Calle del Cardenal Cisneros.

³¹ Actual Calle de Ramón y Cajal.

en Alcalá pero que tenían la propiedad de una casa de labor con bodega, jaraiz, cocedero, etc., un soto, un monte bajo de encinas, una viña con 30.000 cepas vivas y 6.000 marras y diversas tierras en Algete. Tasadas en 137.405 reales, fueron vendidas en 521.000.

En resumen, se desamortizaron 243 fincas del clero secular, 88 del regular y 48 de beneficencia, lo que deja bien a las claras el error común de apreciación sobre la gran cantidad de propiedades de los regulares, teniendo en cuenta, además, que la mayor parte de las mismas eran de las órdenes femeninas.

Por lo que se refiere a las fincas rústicas, podemos resumirlo en el cuadro siguiente:

	Superficie ³²	Cepas
Clero regular	667 fanegas, 2 celemines, 14 estadales.	15.439 cepas
Religiosas	1.711 fanegas, 29 celemines, 31 estadales.	5.500 cepas
Clero secular	3.169 fanegas, 9 celemines, 32 estadales.	35.700 cepas.
Instrucción Pública	43 fanegas.	
Beneficencia	16 fanegas, 18 celemines.	630 cepas
Propios municipales	7.830 fanegas, 4 celemines.	
Total	13.439 fanegas, 6 celemines, 29 estadales.	57.269 cepas

Del análisis de esta tabla se deduce la mayor importancia cuantitativa de la desamortización de fincas rústicas municipales que la eclesiástica. Además, dentro de la religiosa, predomina la del clero secular sobre la regular y la de las religiosas sobre la masculina.

Dentro del clero regular, la mayor parte de las propiedades eran de las órdenes femeninas, destacando, como ocurría en el caso de las fincas urbanas, las Juanas y las Claras, como las mayores propietarias, y no sólo en Alcalá, sino también en algunos pueblos cercanos, especialmente en Camarma, Algete, Cobeña, Ajalvir, Daganzo, Paracuellos y Meco, con menos propiedades en los pueblos situados al sur del Henares, destacando Loeches, Los Hueros, Anchuelo y Campo Real. También tenían tierras en Orusco, Ambite, Morata o, aún más lejos, en Pinto y Leganés y, sobre todo, en Loeches.

El considerar a las Juanas y a las Claras las mayores propietarias no quiere decir que el resto no tuvieran también grandes propiedades, ya que todos los conventos femeninos superaban a los mejores dotados de los

³² 1 fanega y 6 celemines de marco de Alcalá equivalen a 46 áreas y 57 centiáreas.

masculinos, en este caso, quizás, los Jesuitas, Basilios, Trinitarios y Dominicos de Santo Tomás, estos últimos con su gran hacienda de Valverde, que a pesar de las quiebras de sus primeros compradores siempre fue adjudicada por encima de los 900.000 reales.

En el clero secular destacan las propiedades de la Magistral, con más de 3.000 fanegas, buena parte de ellas en los mejores terrenos de regadío, especialmente de las tierras comprendidas en la margen derecha del Henares desde el Val hasta la desembocadura del Camarmilla, la Serna, el Milagro, la Rinconada, la Sangrera, el propio Val, o en las riberas del Camarmilla y del Torote, aunque tampoco faltaban las de secano.

Más de la mitad de estas tierras fueron vendidas en 1843, quedando el resto para las subastas de 1862 y 1863, ya consensuadas entre la Iglesia y el Estado. Además, la misma Magistral tenía tierras en los pueblos de alrededor, especialmente en Meco, aunque todas ellas de pequeña superficie, haciendo la salvedad del caso de Fuente el Saz, pueblo en el que junto a una gran alameda tenía la denominada dehesa de Segovia, de 152 fanegas y un buen número de tierras que sumaban otras 278 fanegas.

BIBLIOGRAFÍA

- Azaña Catarineu, Esteban (1882-1884): *Historia de la ciudad de Alcalá de Henares (antigua Compluto)*, tomo I, Alcalá de Henares, Imprenta de F. García C., 1882; tomo II: Madrid, Establecimiento tipográfico de E. Alegre, 1884. (Edición facsímil, Alcalá de Henares. Universidad, 1986).
- Campo San José, Francisco Javier del / Pastor Rodríguez, Ana (1995): *Historia, Arte y Vida en el Monasterio de Nuestra Señora de la Esperanza (Santa Clara)*, Alcalá de Henares, Monasterio de Santa Clara.
- Castro, María del Mar (O.P.) (1997): *Monasterio de Santa Catalina (1598-1998). Colegio de Santo Tomás de la Madre de Dios. Alcalá de Henares*, Salamanca, Editorial San Esteban.
- Diego Pareja, Luis Miguel de (1992): "La desamortización de José Bonaparte en Alcalá de Henares", *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara: Institución Marqués de Santillana / Institución de Estudios Complutenses / Centro de Estudios Seguntinos, 489-497.
- Diego Pareja, Luis Miguel de (1997): *La expulsión de los jesuitas de Alcalá de Henares en 1767 y vicisitudes de sus propiedades hasta su regreso en 1827*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.
- Diego Pareja, Luis Miguel de (2006): *La guerra de la Independencia en el valle del Henares*, Chiloeches, Asociación Cultural Amigos de Chiloeches.

Diego Pareja, Luis Miguel de (2011): "Apuntes históricos del convento de Carmelitas de la Purísima Concepción, vulgo de la Imagen", en *Anales Complutenses*, XXIII, 51-75.

Yáñez Neira, Fr. M^a. Damián (1990): *El Monasterio de San Bernardo de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses.